



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer y normar los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de servicios que requiera la Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siempre que se utilicen fondos municipales y no sean materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será aplicable a las Dependencias, Entidades, Oficinas y Organismos que integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).-** Comité: Comité de Compras.
- b).-** Proveedor: Persona que se dedica a vender mercancías, artículos de comercio y otros bienes muebles que requiera la Administración Pública Municipal.
- c).-** Prestador de Servicios: Persona que se dedica a realizar trabajos por cuenta de otro, que no implican relación de trabajo, por no existir subordinación.
- d).-** Arrendador: Persona que concede el uso o goce temporal de un bien mueble a cambio de un precio cierto.
- e).-** Cotización: Es el procedimiento mediante el cual, un proveedor asigna precio a un bien mueble, servicio o arrendamiento requerido por la Administración Pública Municipal.
- f).-** Bienes Muebles: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, en términos de la legislación civil vigente.
- g).-** Servicio: Todo trabajo ejecutado en beneficio del contratante, derivado de un oficio o profesión, que no implique relación obrero-patronal.
- h).-** Concurso: Es el procedimiento mediante el cual se adquieren bienes o contratan servicios a través de convocatoria pública dirigida a todo interesado.
- i).-** Asignación: Es la decisión del Comité de Compras, tomada a través de los procedimientos que regula este Reglamento, de contratar con un determinado proveedor de bienes y servicios.
- j).-** Adjudicación directa: Es la asignación de un contrato que no requiere someterse a ningún procedimiento, por estar dentro de los supuestos de excepción.
- k).-** Convocatoria Pública: Es la invitación que se hace a personas físicas o morales para la adquisición de un bien o prestación de un servicio, bajo ciertas condiciones y que se publica en prensa escrita, edictos, medios electrónicos, etc.
- l).-** Municipio: Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- m).-** Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, compuesto por Regidores, Síndicos y Presidente Municipal.
- n).-** Administración Pública Municipal: El conjunto de las Dependencias, Entidades, Oficinas y Organismos que se encuentren constituidos para el desempeño de las funciones administrativas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- ñ).-** Contraloría: Contraloría Municipal.
- o).-** La Subdirección: Dependencia del Municipio que se encuentra encargada de las adquisiciones.

p).- *Unidad de Medida y Actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía el pago de las obligaciones y supuestos previstos en la ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.*

(Última reforma POE No. 68 07-Jun-2017)



ARTÍCULO 4.- La Administración Pública Municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Programar las adquisiciones y contratación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, de acuerdo a sus necesidades;

II.- Con la colaboración de la Contraloría, presentar al Comité, en el plazo que este señale, los programas y presupuestos para las adquisiciones o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, a fin de que una vez evaluados se turnen para su aprobación por el Ayuntamiento;

III.- Observar las recomendaciones que haga la Contraloría para mejorar los sistemas, procedimientos y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como manejo de almacenes;

IV.- Informar de inmediato a la Contraloría, de las irregularidades que se conozcan en relación con las operaciones mencionadas;

V.- Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes que integran el patrimonio de la Administración Pública Municipal, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;

VI.- Facilitar al personal de la Contraloría, el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y

VII.- En general, cumplir con las resoluciones y bases que emita la Contraloría, conforme a este Reglamento y Leyes de la materia.

ARTÍCULO 5.- Las adquisiciones y la contratación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles, se sujetarán a:

I.- Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Municipal de Desarrollo y a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales en su caso;

II.- Las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las Dependencias y Entidades para la ejecución del Plan y los programas señalados en la fracción anterior; y

III.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé este Reglamento y Leyes de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITE DE COMPRAS

ARTÍCULO 6.- El Comité se integrará en la siguiente forma:

1).- El Presidente Municipal, quien lo preside, o su Representante acreditado por Oficio;

2).- El Tesorero;

3).- El Contralor Municipal;

4).- Primer Síndico;

5).- Segundo Síndico; y

6).- Dos Regidores propuestos por el Ayuntamiento.

El Subdirector de Adquisiciones actuará como Secretario Técnico y será el encargado de ejecutar los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Comité:

I.- Seleccionar al proveedor de bienes, servicios y arrendamientos, en los casos en que sean de su competencia;

II.- Emitir las bases o requisitos sobre los cuales deberán adquirirse los bienes o contratar los servicios y arrendamientos de bienes muebles, en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida que prevé el presente Reglamento;

III.- Establecer Subcomités que lo auxilien en sus funciones, si lo estima conveniente;

IV.- Elaborar el Manual de Procedimientos del Comité;

V.- Revisar los programas de adquisiciones y servicios de las dependencias y hacer las observaciones pertinentes;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

VI.- Ordenar oficiosamente la reposición de los procedimientos de licitación pública o de invitación restringida, en cualquier momento antes de emitir la asignación;

VII.- Resolver las inconformidades de los licitantes o participantes, siempre y cuando no se hubiese asignado contrato o pedido alguno;

VIII.- Cancelar órdenes de pedidos sometidas a su consideración por causa justificada, levantando acta sobre los hechos, y;

IX.- Las demás de su competencia o que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- No se podrán recibir propuestas o cotizaciones, ni se podrán celebrar contratos o pedido alguno, respecto de las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubino o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal;

III.- Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del contrato;

IV.- Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad o con cualesquier dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;

V.- Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VI.- Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación en que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

VII.- Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

VIII.- Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

IX.- Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este Reglamento sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

X.- Las personas físicas que hubieren fungido como administradores de personas morales que se encuentran en los supuestos contemplados en las fracciones III y IV;

XI.- Las personas morales cuyos administradores hubiesen fungido como administradores de personas morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones III y IV; y

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 9.- Los contratos celebrados en violación a las disposiciones de este Reglamento estarán afectados de nulidad absoluta, con independencia de las responsabilidades administrativas, penales y civil en que se incurran.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

ARTÍCULO 10.- Las adquisiciones y la contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, podrán adjudicarse directamente a proveedores extranjeros, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, solamente si las condiciones de precio y calidad son notoriamente superiores a las nacionales o si se trata de proveedor único, una vez cumplidos todos los requisitos fiscales aplicables.

Para ello la dependencia o entidad solicitante lo someterá a consideración del Comité, mediante propuesta elaborada por escrito en el cual se presenten los argumentos que justifiquen la compra.

Los gastos de fletes y los impuestos de importación podrán ser convenidos con el proveedor.

En cualquier caso, los responsables de la contratación o pedido, deberán cuidar la prestación de las garantías suficientes y la clara estipulación del derecho aplicable al contrato correspondiente.

ARTÍCULO 11.- *Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; el Comité tendrá su primera reunión ordinaria los primeros treinta días de cada cambio de administración municipal, en donde se aprobará el calendario de sesiones ordinarias del año en curso, entre otros puntos. Las reuniones extraordinarias serán aquellas que no sean ordinarias y que tendrán lugar cuando los miembros lo consideren conveniente, y serán convocados con mínimo veinticuatro horas de anticipación por el Presidente Municipal.*

(Última reforma POE No. 68 07-Jun-2017)

Los integrantes comparecerán personalmente o mediante representante, en el caso del Presidente Municipal, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asistan el 50% más uno de los integrantes con derecho a voto. Cuando cualquiera de los integrantes del Comité lo crean conveniente, podrán invitar a las reuniones a personas físicas o representantes de personas morales para que los asesoren sobre bienes o servicios que la Administración Pública Municipal requiera. En caso de empate, el Presidente Municipal o su Representante tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Serán facultades y responsabilidades de la Subdirección de Adquisiciones:

I.- Integrar el padrón de proveedores de bienes, servicios y arrendamientos, y mantenerlo anualmente actualizado;

II.- Recibir las requisiciones de la Administración Pública Municipal;

III.- Cotizar las requisiciones solicitadas;

IV.- Seleccionar bajo su mas estricta responsabilidad, al proveedor autorizado;

V.- Entregar las requisiciones autorizadas y selladas a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, que hayan solicitado los bienes, servicios o arrendamientos;

VI.- Recibir y archivar las Facturas expedidas con motivo de dichas adquisiciones y contratación de servicios y arrendamientos, así como elaborar el contrarecibo y enviar a la Tesorería Municipal para su pago; y

VII.- Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la vigilancia y supervisión de los diferentes Almacenes Municipales.

CAPITULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 13.- La Subdirección al integrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica o a su actividad, y deberá hacer las modificaciones correspondientes cuando haya algún cambio en su clasificación. Este padrón será publicado en un Periódico del Municipio y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

ARTÍCULO 14.- Sólo se pondrán fincar pedidos o celebrar los contratos que son materia del presente Reglamento, con las personas que acrediten estar inscritas en el Padrón de Proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Los interesados, para inscribirse en el Padrón de Proveedores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Llenar los formatos que apruebe la Contraloría; las personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; asimismo, deberá acreditarse la personalidad del representante;

II.- Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido;

III.- Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción y suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para la prestación de servicios;

IV.- Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;

V.- Pagar los derechos que establezca la Ley respectiva;

VI.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8 del presente Reglamento, cuyo texto deberá ser redactado íntegro en el escrito que para tal efecto se presente, y

VII.- Escrito por medio del cual se comprometa a permitir las verificaciones que sean ordenadas por la Contraloría, sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos.

La Subdirección deberá publicar previamente en un Periódico del Municipio y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia, los requisitos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 16.- La Subdirección, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, analizará la documentación y demás requisitos requeridos para inscribirse en el Padrón de Proveedores y, con la previa validación de la Contraloría Municipal, resolverá sobre el otorgamiento del registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal. En caso de negativa, se explicarán las razones de la misma. Si la solicitud fuera confusa o incompleta, la Subdirección solicitará su aclaración o complementación en un plazo razonable que esta señale.

Si el proveedor no presentare la información dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser de 3 a 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 17.- La Contraloría podrá eximir, bajo su mas estricta responsabilidad y mediando acuerdo debidamente fundado y motivado, de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores, a las personas físicas y morales, cuando se trate de adquisiciones extraordinarias en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La Contraloría está facultada para suspender el registro de proveedores cuando:

I.- Se le declare en estado de quiebra o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;

II.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que las Dependencias facultadas para ello conforme a este Reglamento, ejerzan sus funciones de comprobación y verificación; y

III.- Deje de reunir los requisitos necesarios para estar registrado en el Padrón de Proveedores.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Contraloría, misma que lo hará saber al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, si lo considera procedente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I.- La información que hubiere proporcionado para la inscripción, resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II.- No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él y perjudique los intereses del Municipio;
- III.- Incurra en actos u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;
- IV.- Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fuesen imputables; y
- V.- Se le declara incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Contra las resoluciones de negativa, suspensión o cancelación del registro del proveedor, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos de este Reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 21.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate el Ayuntamiento, deberán efectuarse a través de concursos, con las excepciones señaladas por este Reglamento.

Las adjudicaciones se podrán realizar mediante adjudicación directa, asignación, invitación o licitación pública, y siempre se levantará acta circunstanciada de todo procedimiento de adjudicación.

Los montos para determinar el tipo de procedimiento de adquisición, se establecerán en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

(Se adiciona párrafo tercero Última reforma POE 68 07-Jun-2017)

ARTÍCULO 22.- Derogado.

ARTÍCULO 23.- Derogado.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

ARTÍCULO 25.- Derogado.

(Última reforma POE No. 68 07-Jun-2017)

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias por licitación, se publicarán en uno o varios periódicos de mayor circulación en el Municipio y en cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente para mayor difusión y transparencia;

La Contraloría vigilará la adecuada publicidad de las convocatorias, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación, así como su valor.

Las convocatorias a que se refiere este Artículo deberán contener:

- I.- Nombre de la Dependencia o Entidad convocante;
- II.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y servicios que sean objeto de la licitación;
- III.- Requisitos que deberá cumplir todo interesado en participar en la licitación;
- IV.- Las indicaciones de lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, y el costo de las mismas;
- V.- La fecha, hora y lugar de la celebración de la Junta de Aclaraciones, Acto de Apertura de Ofertas; y
- VI.- Monto de la garantía de seriedad de la proposición.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

ARTÍCULO 27.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación, tendrá derecho a participar en las licitaciones.

La Junta de Aclaraciones servirá para que los proveedores formulen al Comité las preguntas que juzguen necesario para formular debidamente sus respectivas propuestas, las cuales les deberán ser contestadas de manera exhaustiva y clara y así se hará constar en el acta circunstanciada que se redacte.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la siguiente forma:

Se verificará previamente que los concursantes hayan cumplido los requisitos de la convocatoria y se procederá a dar lectura en voz alta, de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación.

Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas y sus montos totales. Se notificará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se celebrará la junta pública donde se dará a conocer el fallo. Dicha junta se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la apertura de proposiciones.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, levantándose el acta respectiva y en su caso, el Comité emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El Comité dictaminará y emitirá el fallo y adjudicará el contrato. La Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación y firma del contrato.

ARTÍCULO 29.- En todos los casos el Comité deberá proporcionar a los interesados toda la información y documentación necesaria, en el pliego de requisitos de estos concursos, con excepción de las adjudicaciones directas.

Las convocatorias para dichos concursos, deberán contener: La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones, indicando en su caso, de manera particular los requisitos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Una vez celebrado el concurso, la adjudicación definitiva de un pedido a favor del proveedor, cuyo producto o servicio haya reunido las características solicitadas, la efectuará el Comité, formalizando el documento relativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la asignación.

ARTÍCULO 31.- El Comité también podrá hacer adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, independientemente de los montos, de manera fundada y motivada, en los siguientes casos de excepción:

a).- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados o bienes usados;

b).- Cuando sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que sólo un proveedor pueda proporcionar;

c).- Cuando se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor; cuando existen circunstancias que pueden provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando peligre o se altera el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

d).- Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, previa investigación de mercado y revisión del Padrón de Proveedores que al efecto se hubieren realizado, o el costo del bien o servicio no justifique la celebración del concurso;

e).- Cuando en el concurso por invitación no se haya recibido propuesta alguna o todas las presentadas hubieren sido desechadas, el Comité procederá a efectuar la adjudicación correspondiente, y;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

f).- Cuando se trate de productos sujetos a precio oficial.

ARTÍCULO 32.- Si el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no cumple con las disposiciones señaladas en el mismo o con el plazo para la entrega de la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Comité, sin necesidad de un nuevo concurso, adjudicará el contrato al participante cuya propuesta sea la más adecuada, en los términos de este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
- IV.- La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V.- Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI.- Forma y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos;
- VII.- Condiciones para la restitución o reposición de los bienes y servicios, cuando éstos no sean de la calidad, especificaciones o características contratadas;
- VIII.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes y servicios;
- IX.- Precisión de sí el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la formula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- X.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XI.- Las causas de rescisión, cancelación o terminación anticipada de los contratos;
- XII.- La descripción pormenorizada de los bienes y servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y
- XIII.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio.

La Contraloría tendrá en todo tiempo la facultad de recomendar la inserción de cláusulas en los contratos, que tengan como fin impedir que se violen las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, las penalizaciones que se estimen apropiadas.

ARTÍCULO 34.- El atraso en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de anticipos, imputables al Municipio prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad que solicitó el servicio o bien; y en todo caso se entenderá que quien adquiere es el Municipio.

ARTÍCULO 35.- La fecha de pago al proveedor, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En los casos de incumplimiento en el pago, de pagos en exceso, o en el incumplimiento del proveedor en la entrega de bienes o prestación de servicios pactados, se atenderán las reglas siguientes:

- I.- En el caso del incumplimiento de los pagos a proveedor, se pagarán los intereses moratorios convenidos; los intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor;

II.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar dichos excedentes, más los intereses correspondientes; los cargos se computarán a partir de la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

III.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido, más los intereses correspondientes; los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 36.- En todo contrato se deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios que no sean entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

En la aplicación de las penas convencionales, el Comité podrá negociar su monto, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 37.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

I.- Los anticipos que, en su caso reciban; estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II.- El cumplimiento de los contratos. Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, independientemente de las penas aplicables.

El procedimiento de rescisión se pactará expresamente en los contratos y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio al Municipio. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Los actos, convenios, pedidos, contratos y demás actos jurídicos que se realice en contravención a lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO SEXTO RECEPCIONES, REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 40.- Las mercancías, materias primas o bienes muebles adquiridos en los términos de este Reglamento, deberán registrarse en los almacenes respectivos y su comprobación, inspección y fiscalización se ejercerá por la Contraloría, con la intervención de la Administración Pública Municipal, según corresponda, a partir del momento de su recepción. Será responsabilidad de los encargados de dichos almacenes, el cumplir con los siguientes aspectos:

- I.- Recibir las mercancías, materias primas o bienes muebles, conforme a las especificaciones previstas en los pedidos u órdenes de compra;
- II.- Registrar el ingreso de los bienes y actualizar los inventarios;
- III.- Cuidar y conservar los bienes, para evitar su deterioro; y
- IV.- Despachar o entregar los bienes a cada una de las Dependencias o Entidades, a las cuales se encuentran consignados los mismos, previa autorización de la Contraloría.

ARTÍCULO 41.- Toda la documentación relativa a la compra de bienes inventariables realizada por el Municipio, deberá sujetarse a los controles que establezca la Contraloría.

ARTÍCULO 42.- La Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará en los términos de los artículos que proceden, el cumplimiento de los lineamientos normativos para el resguardo y control de las adquisiciones.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Administración Pública Municipal proporcionará a la Contraloría y al Comité, en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a los pedidos y contratos que regula este Reglamento; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

ARTÍCULO 44.- La Contraloría realizará las visitas e inspecciones que estime pertinente al Comité y a la Administración Pública Municipal respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por este Reglamento; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones y servicios.

ARTÍCULO 45.- La comprobación de la calidad de los bienes adquiridos podrá realizarse, cuando así se requiera, en los laboratorios que determine el Comité o la Contraloría.



CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Los proveedores que incurran en infracciones a este Reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hicieren acreedores.

ARTÍCULO 47.- A los Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, les serán aplicadas las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 48.- Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las del orden Civil o Penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 49.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al interesado.

Durante el tiempo en que se sustancie el procedimiento para la aplicación de sanciones, y aquel en que, en su caso, se tramite el recurso de inconformidad, el proveedor no podrá participar en concurso, ni celebrar operaciones patrimoniales de las que se regulan en este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de su función tenga conocimiento de infracciones a este Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la misma.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada administrativamente, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 51.- En contra de las resoluciones que se dicten en los términos de este Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Ayuntamiento, que se tramitará y resolverá de conformidad con las disposiciones legales del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con exclusión de las dictadas en materia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 52.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, deberán ser dictaminadas por la Contraloría.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 2 DE FEBRERO DEL 2004.- PRESIDENTE MUNICIPAL C. P. JOSE MANUEL SUAREZ LOPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. OCTAVIO ANTONIO LOZANO GAMEZ.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial anexo al número 42 de fecha 7 de abril de 2004.

| | Publicación | Reforma |
|---|----------------------------------|--|
| 1 | POE No. 68 07-Jun-2017 | <p>Se reforma el inciso p) del artículo 3; se derogan los artículos 22, 23, 24 y 25; se modifica el primer párrafo del artículo 11; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 21</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p><i>ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor a partir del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</i></p> |